

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Cinco (05) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. PERTENENCIA
RAD. 2016-00767**

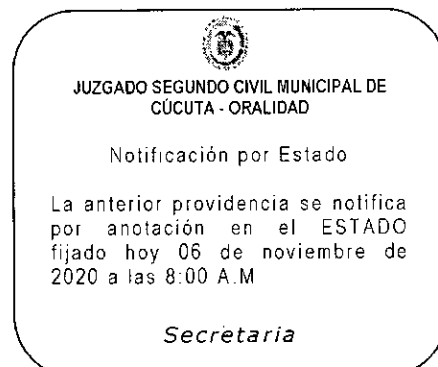
En atención a la solicitud impetrada por la parte demandante, revisado el plenario se observa que ya se dio cumplimiento a la orden impartida en el numeral TERCERO del auto adiado 06 de febrero de 2017 conforme a folios 488 al 495, en consecuencia y en aras de continuar con el trámite procesal pertinente, este Juzgado haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone a designar como Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas, al Doctor LUIS ALFONSO GOMEZ CORONADO ubicado en la Avenida Gran Colombia No. 3E-32 Of. 205 Edificio Leidy de esta ciudad, Celular: 322-2580390, correo electrónico alfonsito94@yahoo.com. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

El oficio sera copia del presente auto conforme al (Articulo 111 del C.G. del P.)

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Cinco (05) de Noviembre del dos mil Veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0766
SIN SENTENCIA - MINIMA CUANTÍA

En atención al memorial visto a folio 52, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, debidamente facultada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara DAR POR TERMINADO el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente, y el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la parte demandada, previo pago de arancel judicial. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de ROSALBA TORRES DE SOTO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados, déjese a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base de ejecución dentro del presente proceso, dejando expresa constancia en los mismos que la obligación ha sido cancelada en su totalidad. En su lugar, déjese copia auténtica del mismo, previo pago del arancel judicial correspondiente.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previa constancia en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

YBM.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 06
de NOVIEMBRE de 2020 a las 8:00
A.M

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA – MINIMA CUANTIA

**SAN JOSE DE CÚCUTA, CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)**

Mediante escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, debidamente facultado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente, y el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la parte demandada, previo pago de arancel judicial. Secretaria proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por la FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de HUGO BARRERO SALAZAR, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

YBM.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de NOVIEMBRE de 2020 a las 8 00 A.M

Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA – MINIMA CUANTIA

SAN JOSE DE CÚCUTA, CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Mediante escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, debidamente facultado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente, y el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la parte demandada, previo pago de arancel judicial. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por el señor ALFREDO ILIAN VALENCIA ARBELAEZ, en contra de JOSE DE JESUS MEDINA LUGO y NYDIA MARIA URIBE CASTILLO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

YBM.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de NOVIEMBRE de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA – MENOR CUANTIA

SAN JOSE DE CÚCUTA, CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Mediante escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, debidamente facultado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente, y el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la parte demandada, previo pago de arancel judicial. Secretaria proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A-BBVA COLOMBIA S.A., en contra de LUCENIT ROMERO PEREZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

YBM.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de NOVIEMBRE de 2020 a las 8:00 A M

Secretario

República de Colombia



Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL No. 2019-00292

V/r Agencias en derecho	\$457.200
V/r Notificación a demandados	\$39.000
V/r Registro Medida Cautelar Inmueble	\$37.500
V/r Diligencia de Secuestro	\$150.000
SUMAN:	\$683.700

SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MCTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Provea.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaría se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Cinco (05) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2020-00374

En atención al escrito visto a folio que antecede, mediante el cual la parte actora solicita el retiro de la presente demanda, el Despacho accede a ello, como quiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso y en consecuencia, ha de entregarse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, previa constancia en los libros radicadores.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente dejándose constancia de su salida en los libros radicadores y Sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05-
NOVIEMBRE-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE FECHA 06-NOVIEMBRE-2020.

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00990

En virtud la devolución de la notificación que se le hiciera al Doctor LUIS JAVIER CORZO ROMAN designado como Curador Ad-Litem a través de su correo electrónico y teniendo en cuenta que se desconoce otro medio para comunicarse con ella, este Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar a la misma y en consecuencia designa como Curadora Ad-Litem, a la Doctora YURLEY FABIOLA CAMACHO OCHOA con correo electrónico yuli2411@hotmail.com, del demandado JULIO CESAR SANCHEZ PEÑA. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN

 Circuito Superior de la Audiencia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA

75

República de Colombia



Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL No. 2019-00462

V/r Agencias en derecho	\$160.000
V/r Notificación a demandados	\$38.500
SUMAN:	\$198.500

SON: CIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Provea.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaría se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN ...
DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDANTE, DENTRO DEL PROCESO MONITORIO RADICADO BAJO EL No. 2018-01029

V/r Agencias en derecho

\$150.000

SUMAN:

\$150.000

SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Provea.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaria se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2020

SECRETARÍA

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
-Norte De Santander

San José de Cúcuta, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO
(MINIMA)
RAD. 2019-00698

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose en constancia secretarial que antecede que JONATHAN JAIR PINEDA VILLAN se notificó personalmente del auto que libro mandamiento de pago el día 10 de septiembre de 2019 (visto fl. 20), y no dio contestación a la demanda, ni propuso medio exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**" (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado JONATHAN JAIR PINEDA VILLAN conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 10 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias

en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$ 187.811) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO DE FECHA 06 DE
NOVIEMBRE DE 2020

Secretaría

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 28 de septiembre de 2020, la suscrita secretaria deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que no se encuentra ajustada a derecho.

Así mismo deja constancia que, según reporte del Banco Agrario de Colombia visto a folio que antecede, se observa que existe un total de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.389.783) a favor del demandante OMAR AVENDAÑO CASTILLA C.C 13.443.734.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00518

San José de Cúcuta, 28 de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar y actualizar teniendo en cuenta los depósitos constituidos de la siguiente manera:

3.000.000										
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
01/10/2014	30/10/2014	19,17	0,80	1,60	2,40	20	3.000.000	31.950		3 031 950
01/11/2014	30/11/2014	19,17	0,80	1,60	2,40	30	3.000.000	47.925		3.079.875
01/12/2014	30/12/2014	19,17	0,80	1,60	2,40	30	3.000.000	47.925		3.127 800
01/01/2015	30/01/2015	19,21	0,80	1,60	2,40	30	3.000.000	48.025		3.175 825
01/02/2015	30/02/2015	19,21	0,80	1,60	2,40	30	3.000.000	48.025		3.223 850
01/03/2015	30/03/2015	19,21	0,80	1,60	2,40	30	3.000.000	48.025		3.271 875
01/04/2015	30/04/2015	19,37	0,81	1,61	2,42	30	3.000.000	48.425		3.320.300
01/05/2015	30/05/2015	19,37	0,81	1,61	2,42	30	3.000.000	48.425		3.368.725
01/06/2015	30/06/2015	19,37	0,81	1,61	2,42	30	3.000.000	48.425		3.417.150
01/07/2015	30/07/2015	19,26	0,80	1,61	2,41	30	3.000.000	48.150		3.465.300
01/08/2015	30/08/2015	19,26	0,80	1,61	2,41	30	3.000.000	48.150		3.513.450
01/09/2015	30/09/2015	19,26	0,80	1,61	2,41	30	3.000.000	48.150		3.561.600
01/10/2015	10/10/2015	19,33	0,81	1,61	2,42	10	3.000.000	16.108		3.577.708
11/10/2015	30/10/2015	19,33	0,81	1,61	2,42	20	3.000.000	48.325		3.626 033
01/11/2015	30/11/2015	19,33	0,81	1,61	2,42	30	3.000.000	72.488		3.698.521
01/12/2015	30/12/2015	19,33	0,81	1,61	2,42	30	3.000.000	72.488		3 771.008
01/01/2016	30/01/2016	19,68	0,82	1,64	2,46	16	3.000.000	39.360		3 810.368
01/02/2016	30/02/2016	19,68	0,82	1,64	2,46	30	3.000.000	73.800		3.884.168
01/03/2016	30/03/2016	19,68	0,82	1,64	2,46	30	3.000.000	73.800		3 957.968
01/04/2016	30/04/2016	20,54	0,86	1,71	2,57	30	3.000.000	77.025		4.034.993
01/05/2016	30/05/2016	20,54	0,86	1,71	2,57	30	3.000.000	77.025		4.112 018
01/06/2016	30/06/2016	20,54	0,86	1,71	2,57	30	3.000.000	77.025		4.189.043
01/07/2016	30/07/2016	21,34	0,89	1,78	2,67	30	3.000.000	80.025		4.269.068
01/08/2016	30/08/2016	21,34	0,89	1,78	2,67	30	3.000.000	80.025		4.349 093
01/09/2016	30/09/2016	21,34	0,89	1,78	2,67	30	3.000.000	80.025		4 429 118
01/10/2016	30/10/2016	21,99	0,92	1,83	2,75	30	3.000.000	82.463		4.511 581
01/11/2016	30/11/2016	21,99	0,92	1,83	2,75	30	3.000.000	82.463		4.594.043
01/12/2016	30/12/2016	21,99	0,92	1,83	2,75	30	3.000.000	82.463		4.676.506
01/01/2017	30/01/2017	22,34	0,93	1,86	2,79	30	3.000.000	83 775		4.760.281
01/02/2017	30/02/2017	22,34	0,93	1,86	2,79	30	3.000.000	83.775		4 844 056

01/03/2017	30/03/2017	22,34	0,93	1,86	2,79	30	3.000.000	83.775		4.927.831
01/04/2017	30/04/2017	22,33	0,93	1,86	2,79	30	3.000.000	83.738		5.011.568
01/05/2017	30/05/2017	22,33	0,93	1,86	2,79	30	3.000.000	83.738		5.095.306
01/06/2017	30/06/2017	22,33	0,93	1,86	2,79	30	3.000.000	83.738		5.179.043
01/07/2017	30/07/2017	21,98	0,92	1,83	2,75	30	3.000.000	82.425		5.261.468
01/08/2017	30/08/2017	21,98	0,92	1,83	2,75	30	3.000.000	82.425		5.343.893
01/09/2017	30/09/2017	21,48	0,90	1,79	2,69	30	3.000.000	80.550		5.424.443
01/10/2017	30/10/2017	21,15	0,88	1,76	2,64	30	3.000.000	79.313		5.503.756
01/11/2017	30/11/2017	20,96	0,87	1,75	2,62	30	3.000.000	78.600		5.582.356
01/12/2017	30/12/2017	20,77	0,87	1,73	2,60	30	3.000.000	77.888		5.660.243
01/01/2018	30/01/2018	20,69	0,86	1,72	2,59	30	3.000.000	77.588		5.737.831
01/02/2018	30/02/2018	21,01	0,88	1,75	2,63	30	3.000.000	78.788		5.816.618
01/03/2018	30/03/2018	20,68	0,86	1,72	2,59	30	3.000.000	77.550		5.894.168
01/04/2018	30/04/2018	20,48	0,85	1,71	2,56	30	3.000.000	76.800		5.970.968
01/05/2018	30/05/2018	20,44	0,85	1,70	2,56	30	3.000.000	76.650		6.047.618
01/06/2018	30/06/2018	20,28	0,85	1,69	2,54	30	3.000.000	76.050		6.123.668
01/07/2018	30/07/2018	19,94	0,83	1,66	2,49	30	3.000.000	74.775		6.198.443
01/08/2018	31/08/2018	19,94	0,83	1,66	2,49	30	3.000.000	74.775		6.273.218
01/09/2018	30/09/2018	19,81	0,83	1,65	2,48	30	3.000.000	74.288		6.347.506
01/10/2018	31/10/2018	19,63	0,82	1,64	2,45	30	3.000.000	73.613		6.421.118
01/11/2018	30/11/2018	19,49	0,81	1,62	2,44	30	3.000.000	73.088		6.494.206
01/12/2018	31/12/2018	19,4	0,81	1,62	2,43	30	3.000.000	72.750	163.010	6.403.946
01/01/2019	31/01/2019	19,16	0,80	1,60	2,40	30	3.000.000	71.850		6.475.796
01/02/2019	28/02/2019	19,7	0,82	1,64	2,46	30	3.000.000	73.875		6.549.671
01/03/2019	31/03/2019	19,37	0,81	1,61	2,42	30	3.000.000	72.638	163.010	6.459.298
01/04/2019	30/04/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	3.000.000	72.450	67.637	6.464.111
01/05/2019	31/05/2019	19,34	0,81	1,61	2,42	30	3.000.000	72.525	128.094	6.408.542
01/06/2019	30/06/2019	19,3	0,80	1,61	2,41	30	3.000.000	72.375	236.709	6.244.208
01/07/2019	31/07/2019	19,28	0,80	1,61	2,41	30	3.000.000	72.300	128.094	6.188.414
01/08/2019	31/08/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	3.000.000	72.450	150.520	6.110.344
01/09/2019	30/09/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	3.000.000	72.450	146.702	6.036.092
01/10/2019	31/10/2019	19,1	0,80	1,59	2,39	30	3.000.000	71.625	150.520	5.957.197
01/11/2019	30/11/2019	19,03	0,79	1,59	2,38	30	3.000.000	71.363	150.520	5.878.040
01/12/2019	31/12/2019	18,91	0,79	1,58	2,36	30	3.000.000	70.913	146.702	5.802.250
01/01/2020	31/01/2020	18,77	0,78	1,56	2,35	30	3.000.000	70.388		5.872.638
01/02/2020	31/02/2020	19,06	0,79	1,59	2,38	30	3.000.000	71.475		5.944.113
01/03/2020	31/03/2020	18,95	0,79	1,58	2,37	30	3.000.000	71.063	140.351	5.874.824
01/04/2020	31/04/2020	18,69	0,78	1,56	2,34	30	3.000.000	70.088	166.739	5.778.173
01/05/2020	31/05/2020	18,19	0,76	1,52	2,27	30	3.000.000	68.213	178.831	5.667.554
01/06/2020	30/06/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	3.000.000	67.950		5.735.504
01/07/2020	31/07/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	3.000.000	67.950	177.646	5.625.808
01/08/2020	31/08/2020	18,29	0,76	1,52	2,29	30	3.000.000	68.588	94.698	5.599.698

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.599.698)**, con los intereses moratorios liquidados hasta agosto de 2020, teniendo en cuenta los abonos realizados en depósitos judiciales constituidos.

Ahora bien, vista la constancia suscrita por la secretaria, y teniendo en cuenta que los depósitos constituidos fueron aplicados a la liquidación que antecede, se ordena **entregar el valor correspondiente a DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.389.783)** a favor del demandante OMAR AVENDAÑO CASTILLA C.C 13.443.734.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 29 de octubre de 2020 a las 8:00 AM

Secretaría

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-00415**

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante visto a folio 105 a 110 del plenario, es preciso indicarle al togado, que si bien existe un auto de fecha 2 de junio de 2020 con radicado 2016-00415, el mismo no corresponde al presente proceso, sino al proceso con radicado 54001-41-89-002-2016-00415-00 cuyas partes son GHIOMAR ALEJANDRO RANGEL MALDONADO y HELMUT YUSUNGUARIA BUSTOS, por tal razón, se le reitera que dentro del plenario no obra liquidación de crédito alguna ni auto con fecha del 2 de junio del año en curso mediante el cual se apruebe o modifique liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2020 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Distrito Judicial de Cúcuta
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
 Norte de Santander

San José de Cúcuta, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00681

En atención al escrito allegado por la Honorable Magistrada de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, es del caso aclararle a la distinguida Magistrada que el nombre CONSTANZA STELLA FORERO NEIRA fue tomado de la Lista de Abogados Inscritos con correo electrónico del Departamento de Norte de Santander, que la Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia le envió al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander quien a su vez nos socializó a todos los juzgados ese listado de abogados registrados en el SIRNA que ha sido utilizado con el fin de designar CURADORES en los procesos a que hubiere lugar como en el subjudice.

Ahora bien, de manera muy respetuosa éste despacho manifiesta que no se comparten las aseveraciones de la distinguida Magistrada de que es un hecho notorio y de público conocimiento su investidura lo que hace incurrir en lo que denominó "una dilación injustificada del proceso y un derroche jurisdiccional inaudito" toda vez que lo que sí es un hecho notorio y evidente es que la distinguida Magistrada es identificada y conocida como **CONSTANZA FORERO DE RAAD** y no como **CONSTANZA STELLA FORERO NEIRA** que es como aparece en la respectiva lista antes citada, de hecho, al revisar la página web del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta aparece claramente su foto y su nombre como **CONSTANZA STELLA FORERO DE RAAD** y ello se observa diáfana y claramente al revisar el enlace <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/mag-constanza-forero-de-raad/> y en el enlace <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/magistradosts/> que es específicamente el de la sala civil familia se identifica como **CONSTANZA FORERO DE RAAD**, incluso en páginas de medios de comunicación como <https://www.pressreader.com/colombia/la-opinion-ea57/20180218/282123521983385>, entre otras, aparece identificada como dignataria del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, para el periodo 2018 -2019 **CONSTANZA FORERO DE RAAD** y de hecho se observa que en sus providencias se identifica igualmente como **CONSTANZA FORERO DE RAAD** y no como **CONSTANZA STELLA FORERO NEIRA**, por señalar una proferida de este año se puede citar la que se descarga en el enlace [file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/MABEL ESTHER ARENAS.pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/MABEL%20ESTHER%20ARENAS.pdf). **OFICIESE**

En consecuencia, tal y como se caracteriza este Despacho en todas y cada una de sus actuaciones de manera célere, eficiente, eficaz y haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar a la distinguida Magistrada rindiéndole las explicaciones que se estiman pertinentes, designando como Curador Ad-Litem, al Doctor *CRISTIAN CAMILO SIMANCA FIGUEROA* con correo electrónico crisscamilo0610@gmail.com, de la demandada LUCILA DELGADO GONZALEZ. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P.

El oficio será copia del presente auto conforme lo dispone el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ
POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 06
DE NOVIEMBRE DE 2020**

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Cinco (05) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO MIXTO
(MENOR CUANTIA)
RAD. 2015-00170

Teniendo en cuenta que obra solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante la cual manifiesta que al haber transcurrido más de un año desde la notificación del auto admisorio, sin que se dicte sentencia dentro del presente asunto por parte del Despacho solicita se decrete la pérdida de competencia de conformidad con el artículo 121 del C. G. del P.

Para resolver, se tiene que el artículo 121 del C. G. del P., establece:

*"Artículo 121. Duración del proceso. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, **contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.** Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.*

..."

Conforme a lo anterior, revisado el plenario se observa diáfamanamente que el término establecido en el artículo 121 del C.G. del P., aún no se ha cumplido, toda vez que éste comienza a contarse a partir de la notificación de la parte demandada lo cual no ha ocurrido en el subjuicio, ya que al demandado VICTOR ARMANDO GAMBOA VELASCO, se le designó CURADOR AD-LITEM, a la Dra. STEFANY CAROLINA MOLINA MEJIA mediante auto de fecha 10 de octubre de 2019, a quien se le informó y dió respuesta al juzgado manifestando su imposibilidad de aceptar toda vez que cuenta con más de 5 de ellas, en consecuencia, se procede a relevar a la auxiliar de la justicia designada, nombrando para tal fin al Dr. LUIS DOMINGO PARADA SANGUINO quien puede ser ubicado en la avenida 0 # 12-05 Oficina 314 Ed. Ingrid B. La Playa, correo electrónico lupasa61@hotmail.com, como CURADOR AD-LITEM del demandado VICTOR ARMANDO GAMBOA VELASCO. Advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7 del artículo 47 del Código General del proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de pérdida de competencia elevada por la apoderada de la parte demandante, por improcedente, conforme lo motivado.

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. LUIS DOMINGO PARADA SANGUINO quien puede ser ubicado en la avenida 0 # 12-05 Oficina 314 Ed. Ingrid B. La Playa, correo electrónico lupasa61@hotmail.com, como CURADOR AD-LITEM del demandado VICTOR ARMANDO GAMBOA VELASCO. Advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7 del artículo 47 del Código General del proceso. OFICIESE.

El oficio sera copia del presente auto conforme al (Articulo 111 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de
NOVIEMBRE de 2020 a las 7:00 A.M.

Secretaría

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Cinco (05) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO MIXTO
(MENOR CUANTIA)
RAD. 2015-00170**

La parte demandante solicita se decreten medidas cautelares dentro de la presente ejecución, comoquiera que dicho pedimento reúne las exigencias del 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ello.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad del demandado VICTOR ARMANDO GAMBOA VELASCO, que corresponde a las siguientes características:

Placas: THZ048
Servicio: PUBLICO
Marca: CHEVROLET
Motor: No. 4HK 1014-376
Modelo: 2013
Color: BLANCO GALAXIA
Clase de Vehículo: CAMION

En consecuencia, ofíciase a la Dirección de Tránsito y Transporte de Los Patios, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesada, el respectivo certificado donde se refleje tal anotación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad del demandado VICTOR ARMANDO GAMBOA VELASCO, que corresponde a las siguientes características:

Placas: BKF263
Carrocería: CABINADO
Marca: TOYOTA
Motor: No. 1FZ0361506
Modelo: 1998
Cilindraje: 4.500
Color: BLANCO NIEVE
Número de Serie: FZJ737002076

Clase de Vehículo: CAMPERO
Línea: LAND CRUISER
No. Chasis: FZJ737002076

En consecuencia, ofíciase a la Dirección de Tránsito y Transporte de BOGOTÁ, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesada, el respectivo certificado donde se refleje tal anotación.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, acciones o cualquier otro título que posean el demandado VICTOR ARMANDO GAMBOA VELASCO identificado con C.C. No. 88.305.735, en los siguientes establecimientos bancarios BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA AGRARIA, BANCO DE LA MUJER, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO SANTANDER, BANCO SUD AMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, INTERBANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLODEX, BANCO CITIBANK, BANCO GNB COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.-BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, Limitando la medida a la suma de CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$114.400.000)C/U. Para tal efecto, se oficiará a los señores Gerentes de dichas entidades, a fin de que tomen nota de la medida cautelar aquí decretada, advirtiéndoles que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y a favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales número 540012041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El oficio sera copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G. del P.)

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

YBM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO
fijado hoy 06 de NOVIEMBRE de
2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Cinco (05) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF: EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2020-00360**

En atención al escrito visto a folio que antecede, mediante el cual la parte actora solicita el retiro de la presente demanda, el Despacho accede a ello, como quiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso y en consecuencia, ha de entregarse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, previa constancia en los libros radicadores.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente dejándose constancia de su salida en los libros radicadores y Sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

 Corte Suprema de Justicia Corte de Apelaciones Corte de Casación
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 05- NOVIEMBRE-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 06-NOVIEMBRE-2020.
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

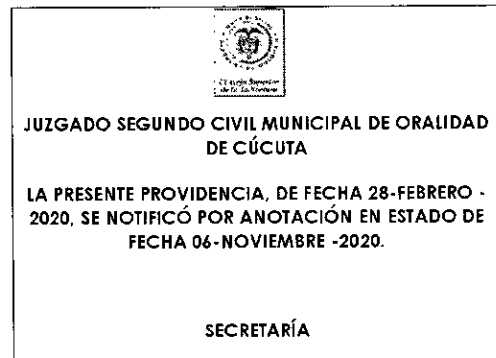
REF: VERBAL SUMARIO
RESPONSABILIDAD CIVIL
RAD: 2019-00359

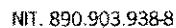
Agréguese al expediente y póngase en conocimiento soporte de primer pago realizado visto a folio que antecede, conforme a lo acordado en acuerdo conciliatorio, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES





Empresa: INGEMA S A

NIT: 811038832

Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: PagoldelfonsoBenitez

Secuencia: A

Número de cuenta a debitar: 10022305978

Fecha: 05-11-2020

Hora: 14:16:46

Fecha de Generación: 05-11-2020

Fecha de envío del pago: 05-11-2020

Fecha para Procesar el pago: 05-11-2020

Impreso por: abermudez1

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 0	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 1
Valor Total del Pago: \$3,250,000.00	Valor Registros Procesados: \$0.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$3,250,000.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
00000000872181110	Ahorros	88273360	IDELFONSO BENITEZ	3,250,000.00	BANCO BBVA	POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH	05-11-2020

